

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00830-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que de la literalidad del título valor objeto de ejecución se advierte que la cuota mensual, comporta entre ella, no solo el pago de capital, sino también de intereses remuneratorios, aclárese si las cuotas vencidas y pretendidas contienen solo capital o también comprende intereses corrientes, de acontecer la última hipótesis, deberá desglosarse cada valor y solicitarse cuota por cuota y por separado, capital de intereses remuneratorios.
2. Adósele el plan de pagos de la obligación objeto de ejecución, donde se adviertan discriminados el capital de \$100.000.000, las 36 cuotas a cancelar, y el valor de cada cuota, y los conceptos que componen cada cuota, es decir, ejemplo: (capital, intereses, seguros, entre otros)
3. Efectúese la exhibición e incorporación del original del título al expediente, previo a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario